

Aplicación Art. 5° del Decreto No. 1,003

DECRETO No. 1,022

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

en uso de sus facultades,

Decreta:

UNICO: A los efectos de la aplicación del Capítulo II, Art. 5°, de la Ley de Gravámenes Extraordinarios de Emergencia Nacional del 31 de marzo de este año, para aquellas personas que tuvieran autorizados períodos especiales para la declaración y pago del Impuesto sobre la Renta, el recargo del diez por ciento (10%) se aplicará al momento de efectuar dicho pago, aun y cuando éste no se efectúe durante el año de 1982.

Este Decreto entrará en vigencia desde el momento de su publicación por cualquier medio de comunicación colectiva, sin perjuicio de su publicación posterior en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de abril de mil novecientos ochenta y dos. "Año de la Unidad Frente a la Agresión".

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCIÓN NACIONAL. *Sergio Ramírez Mercado. - Daniel Ortega Saavedra. - Rafael Córdoba Rivas.*